

RESOLUCION GENERAL S.S.N. 40.977

Buenos Aires, 27 de octubre de 2017

B.O.: 1/11/17

Vigencia: 1/11/17

Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Seguros contratados por el empleador en el marco de un contrato de trabajo. Seguros colectivos abiertos. [Res. Gral. S.S.N. 38.708](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyase el pto. 25.3.5 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente:

“25.3.5. En los seguros colectivos abiertos, sean voluntarios o que cumplan con obligaciones legales (contratos de trabajo, seguros obligatorios exigidos por convenciones colectivas de trabajo y similares), o de accidentes personales, tanto en aquellos contributivos como en los que no lo son, las aseguradoras deben extender un certificado individual una vez al año.

La entrega podrá realizarse indistintamente:

I. Mediante la remisión del certificado de incorporación al domicilio postal o a través de medios electrónicos conforme lo establecido en el pto. 25.2.2 de este Reglamento, ya sea por correo electrónico o estando permanentemente a disposición en la página de Internet de la aseguradora.

II. Mediante la remisión a través del contratante.

III. Para los seguros contratados por un empleador adicionalmente puede optar por realizar la entrega:

a) A través del recibo de haberes suministrado por el contratante quien deberá consignar en el mismo la siguiente información: aseguradora, número de póliza, riesgos cubiertos, y en caso de corresponder, artículo del convenio de trabajo donde conste la obligación del seguro.

b) Mediante la exhibición permanente de un afiche en lugar destacado de cada establecimiento del contratante, de una medida mínima de 60 cm x 45 cm, donde se consigne alternativamente la información consignada en el pto. i) precedente.

c) Estando permanentemente a disposición, a través de la Intranet del contratante.

Se aclara que, en todos los casos expresados en párrafos anteriores, la aseguradora es responsable por dicha información, no pudiendo delegarse la misma al tomador contratante”.

Art. 2 – Elimínese (*) los ptos. 25.3.6 y 25.3.7 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora y renumérense los ptos. 25.3.8 y 25.3.9 en consecuencia.

Art. 3 – De forma.

() Textual Boletín Oficial.*